



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: DP/06/2012  
DENUNCIANTES:

SUJETO OBLIGADO: V AYUNTAMIENTO  
DE PLAYAS DE ROSARITO.  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 20 veinte de junio de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, el denunciante ( ) manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

*"...Solicito el apoyo, para que se lleven a cabo las medidas pertinentes que apliquen según sea el caso, toda vez que en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Rosarito he encontrado diversos inconvenientes -Desde la óptica del derecho que me asiste al acceso a la información, y considerando lo comprendido de la Ley en esta materia-respecto al tema de "Solicitudes de Información" considero que dicho portal, no es factible y mucho menos adecuado solicitar información por medio electrónicos*

- 1. El formato indicado en el portal no permite solicitar información electrónicamente, incumpléndose lo previsto en el art. 60 de la ley en la materia.*
- 2. La publicación del listado por solicitudes de información, así como de las respuestas no se actualiza permanentemente, incumpléndose con ello lo previsto en el art.12 fracción IV..."*

II.- Posteriormente, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, el día 31 treinta y uno de mayo de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/06/2012, turnándosele al Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, y en un plazo no mayor de 05 cinco días hábiles, remitiera a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Con fecha 7 siete de junio del año en curso, el Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

***“... El formato indicado en el portal no permite solicitar información electrónicamente, incumpléndose lo previsto en el art. 60 de la ley en la materia.*”**

***Resultado de la revisión:***

*La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito permitió constatar que si se utiliza un sistema de comunicación remota para la recepción de solicitudes de información, cumpliendo los requisitos mínimos básicos para introducir datos de la solicitud de acceso como: nombre del solicitante, correo, teléfono, asunto y espacio para anotar el mensaje. Se procedió a introducir datos de prueba para constatar su funcionamiento y al seleccionar enviar el sistema arroja la leyenda “mensaje enviado exitosamente”. Por otra parte, el enlace para procesar la solicitud se encuentra alojado en la fracción XX del portal correspondiente al domicilio, teléfono y correo electrónico de la unidad de transparencia, lo cual dificulta para el solicitante su localización y acceso.*

***La publicación del listado por solicitudes de información, así como de las respuestas no se actualiza permanentemente, incumpléndose con ello lo previsto en el art.12 fracción IV.***

***Resultado de la revisión:***

*Se observa que la relación de solicitudes de información publicadas en el portal corresponde en su totalidad a solicitudes tramitadas en el año 2011. Con esto se puede inferir la nula recepción en el año 2012, pero la falta de la anotación de la fecha de última actualización presupone su incumplimiento..."*

TEXTO DE LA DENUNCIA PUBLICA	ARTICULO 60	RESULTADO DE LA REVISION
El formato indicado en el portal no permite solicitar información electrónicamente, incumpléndose lo previsto en el art. 60 de la ley en la materia.	Cumple con la ley	La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito permitió constatar que si se utiliza un sistema de comunicación remota para la recepción de solicitudes de información, cumpliendo los requisitos mínimos básicos para introducir datos de la solicitud de acceso.

TEXTO DE LA DENUNCIA PUBLICA	ARTICULO 11 FRACCION XXII	RESULTADO DE LA REVISION
La publicación del listado por solicitudes de información, así como de las respuestas no se actualiza permanentemente, incumpléndose con ello lo previsto en el art.12 fracción IV.	No cumple con la ley	Se observa que la relación de solicitudes de información publicadas en el portal corresponde en su totalidad a solicitudes tramitadas en el año 2011. Con esto se puede inferir la nula recepción en el año 2012, pero la falta de la anotación de la fecha de última actualización presupone su incumplimiento.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: "... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el

ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado "debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", artículo que a la letra dice:

**"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.**

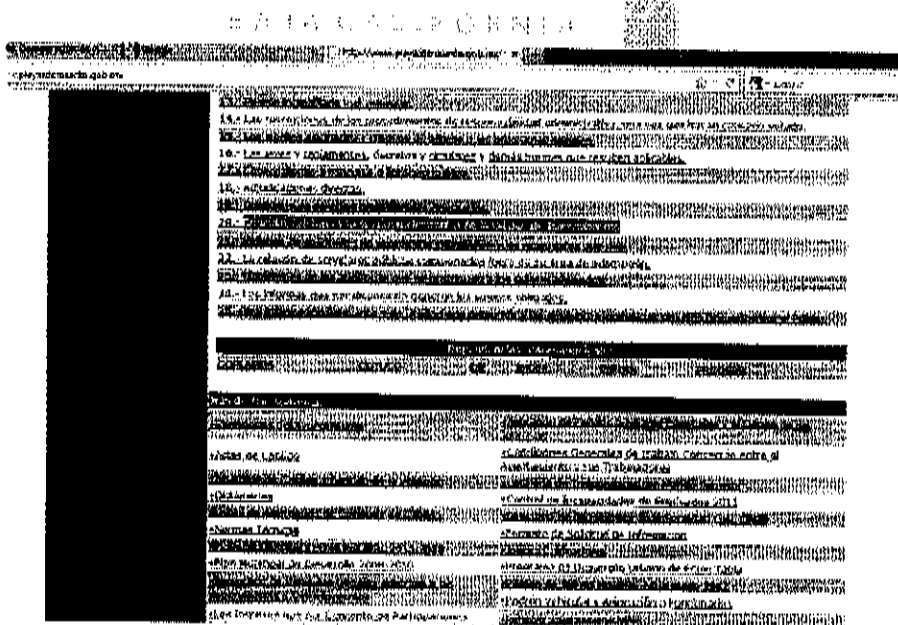
Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el **ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.**

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

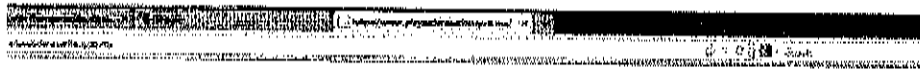
**"... La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad..."**

**TERCERO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *"...Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley. En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible"*. Por lo anterior, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

**CUARTO.-** Señala el denunciante que el Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto Obligado no permite solicitar información electrónicamente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin embargo, tal y como se describe en el Antecedente III, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, se desprende que *"... el enlace para procesar la solicitud se encuentra alojado en la fracción XX del portal correspondiente al domicilio, teléfono y correo electrónico de la unidad de transparencia, lo cual dificulta para el solicitante su localización y acceso ..."* lo anterior puede constatarse con las siguientes impresiones de páginas:



*[Handwritten signatures and marks]*



**Solicitud de Información de Transparencia**

Nombre: [Redacted]  
Carrera: [Redacted]  
Teléfono: [Redacted]  
Correo: [Redacted]

Nombre: CAJALCO ECOLOGÍA SANEAMIENTO  
CALLE MEXICALCÁ, SIGUENTE PAR. CALLE JUAN MEXICALCÁ No.  
DOMINIO 2400, INT. 252, P.O. BOX. VILLA TIRIBUJA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
C.P. 22710  
Teléfono: (661) 6149021 Ext. 2215  
Fax: (661) 6149021 Ext. 2215  
Radio: 132°173261°12'

Por lo tanto, se desprende que en cuanto a lo señalado en el punto 1 por la parte denunciante, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con los requisitos mínimos básicos, por lo que **SE RECOMIENDA** al Sujeto Obligado, que al momento de entrar a la sección de Transparencia en su Portal de Obligaciones de Transparencia, haga visible algún recuadro por separado donde se indique la opción de realizar una solicitud de acceso a la información, lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información.

**QUINTO.-** El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, señalando en su fracción XXI lo siguiente:

***XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;***

Sin embargo, los Sujetos Obligados deben en todo momento garantizar la protección de los datos personales de quienes participan en el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo cual se encuentra fundamento en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que la letra dice:

***“Artículo 31.- Los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información”.***

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

Con lo anterior, es claro que a menos de que los solicitantes hayan otorgado su consentimiento expreso para dar a conocer sus nombres al momento de estar ejerciendo su derecho de acceso a la información, estos datos no podrán ser revelados o difundidos por los Sujetos Obligados.

**SEXTO.-** Una vez señalado lo anterior, y para fortalecer la presente Resolución, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia al CODIGO DE BUENAS PRACTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO, ya que expone en un formato propio de un instrumento legislativo, las mejores prácticas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como alternativas concretas para el diseño de las leyes de acceso a la información pública en México, todo ello de manera congruente con los principios y bases que contiene el Artículo 6 constitucional. Dicho Código señala dentro del mismo que *"...busca constituir una referencia para el diseño de las leyes de acceso a la información en cuanto a los principios constitucionales de acceso a la información, máxima publicidad y transparencia. Para ello, y como ya se explicó, se realizó un ejercicio que tomó en consideración el desarrollo de las leyes de acceso a la información en el conjunto del país a la luz de las reformas del artículo 6 constitucional. Este ejercicio permitió identificar las mejores prácticas, que se presentan en forma codificada para facilitar su uso por los legisladores..."*

Por lo anterior, es necesario transcribir el artículo del Código referido anteriormente, siguiente:

**"Artículo 506.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio, deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. **En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de dicha información confidencial.**"

**"Artículo 703.** El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones señaladas en este CBP o en otra disposición legal.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos. Los sujetos obligados no podrán difundir o transmitir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los interesados a que haga referencia la información. Al efecto, la unidad de información correspondiente contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento, pudiendo utilizarse en su caso medios electrónicos”.

**SEPTIMO.-** En el caso que nos ocupa, y tal y como se desprende de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, si se accede a la siguiente dirección: <http://www.rosarito.gob.mx/rosaritov/transparencia/relacionSolicitudesInformacion.aspx>, referente a la "Relación de solicitudes de acceso a la información y las respuestas que den" se despliega el cuadro que muestra número de solicitud, fecha de Solicitud, Solicitante, Información Solicitada, Status y adicionalmente una columna en donde aparece el texto "EN TRANSPARENCIA" o "VER RESPUESTA", impresión de página que se inserta a continuación:

Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Información Solicitada	Status
292	8/9/2011	Facturas pagadas a Antonio Azuara	Entregada En Transparencia
293	8/18/2011	Maneja de Personal Mayor	Entregada En Transparencia
294	8/10/2011	Los Contratos de Publicidad del V Acto.	Entregada Ver Respuestas
295	1/5/2011	Copia de la Cámara Patronal 2008	Entregada En Transparencia
296	9/0/2011	Copia del Oficio DSPM/07/04 dirigido por el Mayor.	Entregada En Transparencia
297	9/0/2011	Libro de Visitas de Oficio de Control Ambiental	Entregada En Transparencia
298	9/6/2011	Copia del Oficio DSPM dirigido por el Mayor al Oficial Mayor	Entregada En Transparencia
299	9/7/2011	Informe de los datos de Personal Mayor	Entregada En Transparencia
300	9/7/2011	Actualización al mes de Sept. Del Control de Incapacidades	Entregada En Transparencia
301	9/12/2011	Copia del Resumen de Desarrollo Humano	Entregada En Transparencia
302	9/12/2011	Funcionarios que visitan sitios de Pemografía en horas de trabajo	Entregada En Transparencia
304	9/16/2011	Nombre de Empresa que hizo obra del poblado de San Felipe	Entregada En Transparencia
305	9/16/2011	Nombre de Despacho que refinanció la deuda de 320 millones	Entregada En Transparencia
307	10/18/2011	Nombre de los ASESORES PATRONALES que forman el Comité	Entregada En Transparencia
308	10/25/2011	Copia de los Informes mensuales de Cabildo	Entregada En Transparencia
309	10/26/2011	Del Oficio de la Inspección Municipal al Consejo Municipal	Entregada En Transparencia
312	11/3/2011	Desglose de Gastos de las 10 Gras del Alcalde	Entregada En Transparencia
313	10/2/2011	Partido y Cuentas de los 10 Grupos Patronales	Entregada En Transparencia



Por lo anterior, regresando a la información de oficio, se seleccionó el vínculo denominado **"4.- Servicios, trámites, requisitos, y formatos"**, para verificar si en el formato para realizar una solicitud de acceso a la información se cuestiona a los solicitantes si al realizar su solicitud otorgan su consentimiento expreso para publicar y difundir sus nombres, sin embargo, al ingresar al vínculo referido anteriormente, no se mostró ningún formato, únicamente la siguiente información:

### *Trámites*

<b>Dependencia</b>	<b>Trámite</b>
<u>Catastro</u>	<u>Catastro</u>
<u>Control Urbano</u>	<u>Control Urbano</u>
<u>DESOM</u>	<u>Desarrollo Social</u>
<u>DIF</u>	<u>Dif</u>
<u>Secretaría General</u>	<u>Secretaría General</u>
<u>Seguridad Pública</u>	<u>Seguridad Pública y Bomberos</u>
<u>Servicios Médicos</u>	<u>Servicios Médicos</u>
<u>Tesorería Municipal</u>	<u>Tesorería</u>
<u>Transito y Transporte</u>	<u>Transito y Transporte</u>

Con lo anterior, queda demostrado que además de incumplir con la forma en la que el Sujeto Obligado publica el listado de solicitudes, establecido en el artículo 11 fracción XXI, en relación con el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **INCUMPLE** además, en la fracción IV del referido artículo 11, **ya que no ponen a disposición del público el formato para realizar una solicitud de información.**

Aunado a lo anterior, y tal y como se expresó en la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto Obligado, se observa que la relación de solicitudes de información publicadas en el portal corresponde en su totalidad a **solicitudes tramitadas en el año 2011 dos mil once**. Con esto se puede inferir la nula recepción en el año 2012, pero la **falta de la anotación de la fecha de última actualización** presupone su incumplimiento, ya que de conformidad a lo establecido por la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha información debe actualizarse en **forma permanente**.

**OCTAVO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en las fracciones IV y XXI del artículo

11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den, además **INCUMPLE** con lo establecido en el artículo 31 de la Ley referida, al publicar el nombre del solicitante, así como con la fracción IV del artículo 12 de la citada ley, al no actualizar permanentemente dicha Información.

**NOVENO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo, y con fundamento en los artículos 11 fracción IV, XXI, 12 fracción IV y 31 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado denunciado V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a que dé cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 fracciones IV, XXI, 12 fracción IV y 31 ya citados, y ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, los formatos para realizar solicitudes de acceso a la información pública, la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den, información que deberá estar actualizada permanentemente, así como omitir publicar el nombre de los solicitantes, a menos de que exista consentimiento expreso para ello, debiendo para tal efecto actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia.

**DECIMO.-** Por lo tanto, el V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

*"Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] V.- No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se señalan en esta Ley o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla[...]"*

**DECIMO PRIMERO.-** El artículo 101 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone: "[...] **La infracción prevista en las fracciones IV, V, IX y XII, o la reincidencia de las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como GRAVES para efectos de su sanción administrativa [...]"**

**DECIMO SEGUNDO.-** Al haber quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Sindicatura Municipal del V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, por conducto de su Titular, Roberto Carlos Perales Sánchez, con copia del expediente para que inicie el proceso de investigación correspondiente a efecto de que se **proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, la información que se establezca en los artículos 11 fracciones IV, XXI, 12 fracción IV y 31, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

BAJA CALIFORNIA  
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo, y con fundamento en los artículos 11 fracciones IV, XXI y 31, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado denunciado V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a que dé cabal cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 fracciones IV, XXI y 31 ya citados, y ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, **los formatos** para realizar solicitudes de acceso a la información pública, **la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den**, información que deberá estar **actualizada permanentemente**, así como **omitir publicar el nombre de los solicitantes**, a menos de que exista consentimiento expreso para ello, debiendo para tal efecto actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los Considerandos Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, al haber quedado acreditado el incumplimiento de las

obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Sindicatura Municipal del V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, por conducto de su Titular, Roberto Carlos Perales Sánchez, con copia del expediente para que inicie el proceso de investigación correspondiente a efecto de que se **proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, la información que se establece en los artículos 11 fracciones IV, XXI, 12 fracción IV y 31, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Asimismo, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que **la reincidencia de las conductas previstas en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son consideradas como graves, para efecto de una posible sanción administrativa**


**TERCERO.-** Conforme a lo descrito en los Considerando Noveno y Décimo Segundo de la presente resolución, se le concede al V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, el **TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES** a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución para que actualice su Portal de Obligaciones de Transparencia y **cumpla con lo ordenado en los puntos resolutivos Primero y Segundo** del presente instrumento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándose un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, por conducto de su representante, Síndico Procurador, Roberto Carlos Perales Sánchez mediante oficio ; C) Unidad Municipal de Acceso a la Información del V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, por conducto de su titular, Claudia Georgina Salceda Mendoza .

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, quien autoriza y da fe, a 20 veinte de junio de 2012 dos mil doce.

  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

  
**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

  
**MARLENE SANDOVAL OROZCO**  
**COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS**  
**EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA**